

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
1999/C 156/01	Tipo de cambio del euro .....	1
1999/C 156/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización .....	2
1999/C 156/03	Comunicación de la Comisión en virtud del artículo 8 de la Directiva 93/38/CEE <sup>(1)</sup>	3
1999/C 156/04	Anuncio de expiración de medidas antidumping .....	4
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
1999/C 156/05	Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a los vehículos para desguace <sup>(1)</sup>	5
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
1999/C 156/06	Programa SIML — Convocatoria de propuestas para el desarrollo y demostración de servicios y recursos multilingües en red <sup>(1)</sup> .....	10

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****2 de junio de 1999**

(1999/C 156/01)

<b>1 euro</b>	=	7,4317	coronas danesas
	=	324	dracmas griegas
	=	8,983	coronas suecas
	=	0,6443	libras esterlinas
	=	1,0382	dólares estadounidenses
	=	1,54	dólares canadienses
	=	125,71	yenes japoneses
	=	1,5912	francos suizos
	=	8,2415	coronas noruegas
	=	77,4622	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,6075	dólares australianos
	=	1,9689	dólares neozelandeses
	=	6,43321	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización**

(1999/C 156/02)

[Establecidos el 1 de junio de 1999, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización <sup>(1)</sup>		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización <sup>(1)</sup>	
Béziers	4,531	118 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,573	119 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	Sin cotización		Villar del Arzobispo	Sin cotización <sup>(1)</sup>	
Nîmes	Sin cotización		Villarrobledo	Sin cotización <sup>(1)</sup>	
Perpiñán	4,619	121 %	Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florencia	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización <sup>(1)</sup>	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	4,132	108 %	Rávena (Lugo, Faenza)	2,789	73 %
Treviso	Sin cotización		Trapani (Alcamo)	2,479	65 %
Verona (para los vinos locales)	4,390	115 %	Treviso	Sin cotización	
Precio representativo	4,474	117 %	Precio representativo	2,745	72 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			EUR/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	36,644	44 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	40,903	49 %
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización		Precio representativo	37,541	45 %
Navalcarnero	Sin cotización <sup>(1)</sup>		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Requena	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Toro	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Villena	Sin cotización <sup>(1)</sup>		Precio representativo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización				
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización <sup>(1)</sup>				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	Sin cotización <sup>(1)</sup>				
	EUR/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

<sup>(1)</sup> Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

\* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

## Comunicación de la Comisión en virtud del artículo 8 de la Directiva 93/38/CEE

(1999/C 156/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

### Lista de los servicios que se consideran excluidos, en virtud de su artículo 8, del ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

La Directiva 93/38/CEE es de aplicación, en particular, a los contratos adjudicados por los operadores de telecomunicaciones; no obstante, sus reservas ya no son justificables desde el momento en que hay competencia efectiva como consecuencia de la reciente liberalización del sector. Con este propósito, el artículo 8 de la Directiva establece que cuando existe competencia efectiva en el mercado de servicios de telecomunicaciones, las licitaciones para la provisión de estos servicios pueden ser excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva. En su Comunicación sobre contratación pública en la Unión Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión indicó que examinaría la posibilidad de aplicación de este artículo.

La Comisión invitó en una aviso publicado el 2 de septiembre de 1998 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(2)</sup> a las entidades contratantes del sector de las telecomunicaciones a que le comunicaran, de conformidad con el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 93/38/CEE, qué servicios de telecomunicaciones se consideran excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva, con arreglo al apartado 1 de dicho artículo, ya que otras entidades tienen libertad para ofrecer los mismos servicios en la misma zona geográfica y en condiciones sustancialmente idénticas <sup>(3)</sup>.

Por otra parte, la Comisión, en su cuarto Informe sobre la aplicación de la reglamentación en materia de telecomunicaciones <sup>(4)</sup>, hizo constar el progreso realizado por los Estados miembros para aplicar el marco legislativo en que se basa la total liberalización de los contratos de telecomunicaciones y señaló, concretamente, que las autoridades nacionales de reglamentación son operativas en todos los Estados miembros y han empezado a aplicar los principios que plantea la reglamentación.

El análisis de las declaraciones de exención de las entidades adjudicadoras se ha visto apoyado, por una parte, por los

<sup>(1)</sup> Contratación pública en la Unión Europea, Comunicación de la Comisión de 11.3.1998 [COM(1998) 143 final].

<sup>(2)</sup> Anuncio 98/C 273/07 (DO C 273 de 2.9.1998, p. 12).

<sup>(3)</sup> Treinta y dos entidades contratantes de los Estados miembros han respondido a la invitación de la Comisión.

<sup>(4)</sup> Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones de 25.11.1998 [COM/1998) 594].

elementos que indican una situación de competencia de hecho y de Derecho presentados por los operadores, tal y como fue mencionado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 26 de marzo de 1996 en el asunto C-392/93: *The Queen contra H.M Treasury, ex-parte British Telecommunications plc.* <sup>(5)</sup>. En relación con la interpretación del mismo artículo en una Directiva anterior <sup>(6)</sup> y, por otra, por el progreso realizado por los Estados miembros para aplicar la reglamentación relativa a las telecomunicaciones y por los resultados concretos de los contratos de telecomunicaciones de los Estados miembros gracias a la aplicación efectiva de las medidas transpuestas al Derecho nacional, tal y como se deriva de los datos que aparecen en el cuarto Informe anteriormente citado. La liberalización ha tenido lugar en el sector de las telecomunicaciones y la competencia efectiva existe en la mayoría de los Estados miembros, a pesar del hecho de que algunos Estados miembros todavía se benefician de períodos transitorios en lo que respecta a la aplicación del paquete regulador de las telecomunicaciones.

Por todo ello, la Comisión publica, a título informativo, la siguiente lista de los servicios de telecomunicaciones que se benefician de la exclusión del ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE en virtud de su artículo 8. La lista será actualizada en consonancia con el desarrollo y las condiciones de la competencia efectiva de los mercados de telecomunicaciones en cuestión. La aplicación del apartado 1 del artículo 8 tendrá por efecto que las compras por parte de las entidades que prestan un servicio excluido en cada zona geográfica afectada dejarán de estar sometidas a las disposiciones detalladas de la Directiva.

Se ha llevado a cabo la categorización de los servicios con el fin de facilitar la tarea de análisis de la competencia y para ayudar a la industria a comprender el impacto práctico de la liberalización de las telecomunicaciones en la aplicación de la normativa sobre contratación pública. Consideradas en su conjunto, la Comisión considera que estas categorías cubren todos los servicios de telecomunicaciones referidos en los apartados 14 y 15 del artículo 1 de la Directiva y son conformes a la terminología empleada en el inciso ii) de la letra c) del apartado 4 del mencionado artículo 1 de la Directiva.

<sup>(5)</sup> Recopilación 1996, p. I-1631.

<sup>(6)</sup> Directiva 90/531/CEE del Consejo de 17 de septiembre de 1990, sobre los procedimientos de licitación de las entidades que operan en los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones (DO L 297 de 29.10.1990, p. 1).

<b>Categorías de servicios exentos</b>	<b>Zonas geográficas afectadas</b>
Telefonía pública fija:	Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia, Reino Unido.
Telefonía pública móvil:	Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido
— Servicios por satélite	Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido
— Transmisión de datos/servicios con valor añadido (tarjetas de teléfono, Internet, rellamada)	Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia, Reino Unido.

### Anuncio de expiración de medidas antidumping

(1999/C 156/04)

La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo han expirado.

El presente anuncio se publica, con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 diciembre 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 905/98 <sup>(2)</sup>.

Producto	País de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Nitrato de amonio	Lituania	Compro-miso	Decision 94/293/CE (DO L 129 de 21.5.1994)	22.5.1999

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a los vehículos para desguace <sup>(1)</sup>**

(1999/C 156/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1999) 176 final — 97/0194(SYN)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del tratado CE el 27 de abril de 1999)

<sup>(1)</sup> DO C 337 de 7.11.1997, p. 3.

PROPUESTA ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICADA

## Considerando 6

Considerando que la presente Directiva debe aplicarse tanto a los vehículos para desguace como a los demás, incluidos sus componentes y materiales, sin perjuicio de las normas sobre seguridad, emisiones a la atmósfera y control de ruidos;

Considerando que la presente Directiva debe aplicarse tanto a los vehículos para desguace como a los demás, incluidos sus componentes y materiales, sin perjuicio de las normas sobre seguridad, emisiones a la atmósfera y control de ruidos; que la Directiva se limita a los vehículos y los vehículos para desguace de las categorías M1 y N1, de conformidad con la definición contenida en el anexo II (A) de la Directiva 70/156/CEE, así como a los vehículos de motor de dos y tres ruedas;

## Considerando 7 bis (nuevo)

Considerando que los vehículos fuera de uso generan anualmente en la Comunidad de 8 a 9 millones de toneladas de residuos que deben ser gestionados correctamente;

## Considerando 16

Considerando que los últimos propietarios o titulares de los vehículos no deben tener que soportar los costes debidos al valor negativo de mercado de los vehículos para desguace; que los fabricantes deben recibir incentivos para aumentar la capacidad de reciclado y valorización de los vehículos de forma que los vehículos para desguace no tengan un valor de mercado negativo, que no debe obstaculizarse el funcionamiento normal de las fuerzas de mercado;

Considerando que los últimos propietarios o titulares de los vehículos no deben tener que soportar los costes debidos al posible valor negativo de mercado de los vehículos para desguace; que los fabricantes deben recibir incentivos para aumentar la capacidad de reciclado y valorización de los vehículos de forma que los vehículos para desguace no tengan un valor de mercado negativo, que no debe obstaculizarse el funcionamiento normal de las fuerzas de mercado;

## Considerando 21

Considerando que con objeto de facilitar el desmontaje y reciclado de los vehículos para desguace, los fabricantes de vehículos deben proporcionar manuales de desguace a las instalaciones de tratamiento; que los fabricantes y los productores de materiales deben utilizar normas comunes para la codificación de componentes y materiales; que, para ello, debe promoverse la elaboración de normas europeas, siempre que sea necesario;

Considerando que con objeto de facilitar el desmontaje y reciclado de los vehículos para desguace, los fabricantes de vehículos deben proporcionar a las instalaciones de tratamiento autorizadas todas las informaciones necesarias para el desmontaje; que los fabricantes y los productores de materiales deben utilizar normas comunes para la codificación de componentes y materiales; que, para ello, debe promoverse la elaboración de normas europeas, siempre que sea necesario;

## PROPUESTA ORIGINAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Artículo 2, punto 12 bis (nuevo)

«informaciones para el desmontaje»: toda información necesaria para el tratamiento adecuado y respetuoso con el medio ambiente de un vehículo para desguace. Se proporcionará a las empresas de valorización con autorización oficial por los fabricantes de vehículos y de piezas, en forma de manuales o por medios electrónicos (por ejemplo, CD-Rom o servicios electrónicos).

## Artículo 3, apartado 1

La presente Directiva se aplicará a vehículos en general y vehículos para desguace, incluidos sus componentes y materiales.

La presente Directiva se aplicará a vehículos en general y vehículos para desguace, incluidos sus componentes y materiales, independientemente del modo en que, durante su utilización, el vehículo haya sido mantenido o reparado e independientemente de si el vehículo está equipado con piezas suministradas por el fabricante o con otras cuya instalación como piezas de recambio o elementos nuevos son conformes a las disposiciones comunitarias y nacionales.

## Artículo 5, apartado 3

Los Estados miembros establecerán un sistema por el cual la expedición de un certificado de destrucción sea una condición necesaria para dar de baja al vehículo del registro de matriculación. Dicho certificado se entregará al titular o propietario cuando el vehículo para desguace se transfiera a una instalación de tratamiento. Únicamente podrán expedir certificados de destrucción las instalaciones de tratamiento que dispongan de la autorización prevista en el artículo 6.

Los Estados miembros establecerán un sistema por el cual la expedición de un certificado de destrucción sea una condición necesaria para dar de baja al vehículo del registro de matriculación. Dicho certificado se entregará al titular o propietario cuando el vehículo para desguace se transfiera a una instalación de tratamiento, a una instalación de recogida o al fabricante. Únicamente podrán expedir certificados de destrucción las instalaciones de tratamiento, las instalaciones de recogida y los fabricantes que dispongan de la autorización prevista en el artículo 6.

Podrá contemplarse la posibilidad de dar temporalmente de baja en el registro a un vehículo sin la entrega de este certificado.

Podrá contemplarse la posibilidad de dar temporalmente de baja en el registro a un vehículo sin la entrega de este certificado si se presenta una prueba de que el vehículo está almacenado de manera adecuada y respetuosa con el medio ambiente.

## Artículo 6, apartado 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que todo establecimiento o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento disponga de la autorización correspondiente expedida por las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Directiva 75/442/CEE. La dispensa de la exigencia de autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de dicha Directiva no se aplicará a las operaciones relativas a los vehículos de desguace que se contemplan en la presente Directiva.

Los estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que las empresas que recogen vehículos para desguace, incluso aunque no lleven a cabo ningún tratamiento (instalaciones de recogida) están registradas en las autoridades competentes. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que las instalaciones de tratamiento de vehículos para desguace, así como las empresas que llevan a cabo operaciones de tratamiento de los vehículos para desguace dispongan de la autorización correspondiente expedida por las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Directiva 75/442/CEE y estén sometidas a controles regulares de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 75/442/CEE. La dispensa de la exigencia de autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de dicha Directiva no se aplicará a las operaciones de tratamiento relativas a los vehículos para desguace que se contemplan en la presente Directiva.

## Artículo 6, apartado 3, frase introductoria

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que todo establecimiento o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento cumple, como mínimo, los requisitos siguientes:

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que las instalaciones y empresas de recogida que llevan a cabo operaciones de tratamiento de los vehículos para desguace cumplan, como mínimo, los requisitos siguientes:

## PROPUESTA ORIGINAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Artículo 7, apartado 1

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los componentes reutilizables se reutilizan, que los componentes que no se reutilizan se valorizan y que se concede prioridad al reciclado cuando ello sea viable desde el punto de vista medioambiental, sin perjuicio de las exigencias sanitarias.

Los estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los componentes reutilizables se reutilizan, que los componentes que no se reutilizan se valorizan y que se concede prioridad al reciclado cuando ello sea viable desde el punto de vista medioambiental, sin perjuicio de las exigencias relativas a la seguridad de los vehículos, así como a las exigencias en materia de medio ambiente, en particular, en lo relativo a los gases de combustión y al ruido.

Los fabricantes de las piezas están obligados a facilitar a las empresas autorizadas de valorización las informaciones necesarias relativas al desguace, el almacenamiento y el examen de las piezas.

## Artículo 7, apartado 4

Teniendo en cuenta la responsabilidad de los fabricantes de garantizar que el diseño y la fabricación de los vehículos permitan la consecución por parte de los participantes en el mercado de los niveles de reutilización, reciclado y valorización establecidos en la presente Directiva, el Consejo, a propuesta de la Comisión, modificará la Directiva 70/156/CEE de forma que los vehículos homologados con arreglo a dicha Directiva que salgan al mercado después del 1 de enero de 2005 sean reutilizables o reciclables en un mínimo del 85 % del peso de cada vehículo y reutilizables o valorizables en un mínimo del 95 % del peso de cada vehículo. Para ello, la Comisión fomentará, según sea oportuno, la elaboración de normas europeas relativas a la capacidad de desmontaje, valorización y reciclado de los vehículos.

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de los fabricantes garantizar que el diseño y la fabricación de los vehículos permitan la consecución por parte de los participantes en el mercado de los niveles de reutilización, reciclado y valorización establecido en la presente Directiva, el Consejo y el Parlamento Europeo, a propuesta de la Comisión, modificará la Directiva 70/156/CEE de forma que los vehículos homologados con arreglo a dicha Directiva que salgan al mercado después del 1 de enero de 2005 sean reutilizables o reciclables en un mínimo del 85 % del peso de cada vehículo y reutilizables o valorizables en un mínimo del 95 % del peso de cada vehículo. Para ello, la Comisión fomentará, según sea oportuno, la elaboración de normas europeas relativas a la capacidad de desmontaje, valorización y reciclado de los vehículos.

## Artículo 8, título

Normas de codificación y manuales de desguace

Normas de codificación e informaciones para el desguace

## Artículo 8, apartado 3

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los productores facilitan manuales de desguace, a más tardar, el 31 de diciembre de 1999 en los que, en la medida en que ello es necesario para que las instalaciones de tratamiento puedan cumplir las disposiciones de la presente Directiva, se determinen los distintos componentes y materiales de los vehículos y la localización de cualquier sustancia peligrosa en los mismos.

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los productores facilitan informaciones para el desguace, a más tardar el 31 de diciembre de 1999 en las que, en la medida en que ello es necesario para que las instalaciones de tratamiento puedan cumplir las disposiciones de la presente Directiva, se determinen los distintos componentes y materiales de los vehículos y la localización de cualquier sustancia peligrosa en los mismos.

## Artículo 9, apartado 2

Los Estados miembros exigirán a los fabricantes que publiquen informaciones sobre los porcentajes de reutilización, reciclado y valorización alcanzados el año anterior por sus vehículos y componentes. Esta información será comprobada por los Estados miembros y estará a disposición de los posibles compradores de vehículos.

Los estados miembros publicarán informaciones sobre los porcentajes de reutilización, reciclado y valorización alcanzados el año anterior por sus vehículos y componentes. Esta información la facilitarán los fabricantes y desmontadores, será comprobada por los Estados miembros y estará a disposición de los posibles compradores de vehículos.

## PROPUESTA ORIGINAL

## PROPUESTA MODIFICADA

## Artículo 11, apartado 1, párrafo primero

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de marzo de 1999. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 2001. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

## Artículo 13, párrafo segundo

El apartado 4 del artículo 5 será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

Suprimido

## Anexo

*Requisitos técnicos en virtud del apartado 1 del artículo 6*

## 1. Lugares de almacenamiento (incluido el almacenaje temporal) de los vehículos para desguace antes de su tratamiento:

- superficies impermeables en las zonas adecuadas donde se disponga de medios para la recogida de derrames así como de decantadores y limpiadores-desengrasadores
- equipamiento para el tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia, conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental.

## 2. Lugares de tratamiento:

- superficies impermeables en las zonas adecuadas donde se disponga de facilidades para la recogida de derrames así como de decantadores y limpiadores-desengrasadores,
- almacenaje adecuado para las piezas de recambio desmontadas, incluido el almacenaje impermeable para piezas contaminadas por aceites, *!ITEM>*
- contenedores adecuados para el almacenaje de baterías (con neutralización electrolítica *in situ* o en otro lugar), filtros de aceite y condensadores que contengan bifenilo policlorado (PCB) o trifenilo policlorado (PCT),
- depósitos apropiados de almacenaje para los fluidos de los vehículos para desguace. Combustibles, aceites de motor, aceite de la caja de cambios, aceites de transmisión, aceites hidráulicos, líquidos refrigerantes, anticongelantes, líquidos de frenos, ácidos de baterías, fluidos para el sistema de aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en los vehículos para desguace,

*Requisitos técnicos en virtud del apartado 1 del artículo 6*

## 1. Lugares de almacenamiento (incluido el almacenaje temporal) de los vehículos para desguace antes de su tratamiento:

- superficies impermeables en las zonas adecuadas donde se disponga de medios para la recogida de derrames así como de decantadores y limpiadores-desengrasadores
- equipamiento para el tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia, conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental, en particular, a través de sistemas de captación de fluidos en la canalización de superficies no cubiertas.

1 bis. Antes de su desecación y desguace, los vehículos para desguace sólo podrán almacenarse de manera que impida la salida de fluidos así como daños en elementos que contengan fluidos (como frenos, depósitos de aceite) y en piezas desmontables.

## 2. Lugares de tratamiento:

- superficies impermeables en las zonas adecuadas donde se disponga de facilidades para la recogida de derrames así como de decantadores y limpiadores-desengrasadores,
- almacenaje adecuado para las piezas de recambio desmontadas, incluido el almacenaje impermeable para piezas contaminadas por aceites,
- contenedores adecuados para el almacenaje de baterías (con neutralización electrolítica *in situ* o en otro lugar), filtros de aceite y condensadores que contengan bifenilo policlorado (PCB) o trifenilo policlorado (PCT) y otras piezas que pudieran ocasionar daños en el medio ambiente,
- depósitos apropiados de almacenaje para los fluidos de los vehículos para desguace. Combustibles, aceites de motor, aceite de la caja de cambios, aceites de transmisión, aceites hidráulicos, líquidos refrigerantes, anticongelantes, líquidos de frenos, ácidos de baterías, fluidos para el sistema de aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en los vehículos para desguace,

## PROPUESTA ORIGINAL

- almacenaje adecuado para neumáticos usados, incluida la prevención de riesgos de incendio y de almacenaje excesivo,
- equipamiento para el tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia, que cumplan la reglamentación sanitaria y medioambiental.

## PROPUESTA MODIFICADA

- almacenaje adecuado para neumáticos usados, incluida la prevención de riesgos de incendio y de almacenaje excesivo,
  - equipamiento para el tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia, que cumplan la reglamentación sanitaria y medioambiental, en particular mediante sistemas de captación de fluidos en la canalización de superficies no cubiertas.
- 2 bis. Medidas para el tratamiento de eliminación de contaminantes de los vehículos para desguace:
- eliminación de las baterías y de los tanques de fluidos
  - eliminación de componentes pirotécnicos (por ejemplo, airbags)
  - eliminación, recopilación por separado y almacenaje de combustibles, aceites de motor, aceite de la caja de cambios, aceites de transmisión, aceites hidráulicos, líquidos refrigerantes, anticongelantes, líquidos de frenos, ácidos de baterías, fluidos para sistemas de aire acondicionado.
- 2 ter. Medidas para fomentar la valorización:
- eliminación de los catalizadores
  - eliminación de elementos de metal con contenido en cobre, aluminio y magnesio, siempre y cuando estos metales no se separen en el consiguiente proceso de trituración
  - eliminación de neumáticos y grandes elementos de material plástico (sobre todo, parachoques, tablero de mandos y tanques de combustible).
-

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## PROGRAMA SIML

**Convocatoria de propuestas para el desarrollo y demostración de servicios y recursos multilingües en red**

(1999/C 156/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Decisión del Consejo de 21 de noviembre de 1996 relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (en lo sucesivo denominada «programa SIML»), la Comisión Europea invita a presentar propuestas de proyectos colaborativos dirigidos a fomentar la disponibilidad de servicios y recursos multilingües a través de redes globales. La presente convocatoria de propuestas se refiere a las líneas de acción 1 y 2 del programa SIML, tal como se detallan en el anexo I de la Decisión del Consejo y en el plan de trabajo del programa.

## 2. CONDICIONES

## 2.1. Formación de consorcios

Las propuestas pueden presentarse conjuntamente por un grupo de socios, que deben estar establecidos normalmente en el Espacio Económico Europeo (EEE) (el EEE incluye los Estados miembros de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein y Noruega). Entre los socios deberá haber al menos dos organizaciones independientes<sup>(1)</sup>, de las cuales al menos una tenga su sede en un Estado miembro de la Unión Europea y al menos otra tenga su sede en un Estado distinto dentro del Espacio Económico Europeo.

Se admitirán socios de terceros países y organizaciones internacionales si representan una contribución efectiva a la ejecución del programa SIML, previo acuerdo del Comité del programa y de la Comisión, pero sin apoyo financiero comunitario.

Se fomentará especialmente la participación de pequeñas empresas<sup>(2)</sup>. Del mismo modo, se alentará la participación de organizaciones establecidas en las regiones menos desarrolladas<sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> Se considera independiente una entidad en que la participación de otra empresa o grupo independiente representa menos del 25 % de la propiedad.

<sup>(2)</sup> Una «pequeña empresa» es aquella que tiene menos de 50 empleados y un volumen de negocios anual de 7 millones de euros como máximo (o un balance anual total de 5 millones de euros como máximo), siempre que no tenga un 25 % o más de su capital (o de sus derechos de voto) en manos de una o varias empresas que no cumplan estos criterios.

<sup>(3)</sup> Regiones subvencionables con arreglo al objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

## 2.2. Participantes

Los participantes en el proyecto pueden encarnar los siguientes papeles:

Socio coordinador: principal participante en el proyecto y autorizado a presentar la propuesta, debe firmar y cumplir el contrato con la Comisión en nombre del grupo; es el responsable de la gestión de todo el proyecto. El coordinador debe presentar un ejemplar de sus estatutos y una memoria de actividades o un documento similar, así como un ejemplar de su último informe de auditoría.

Socios: realizan el trabajo y contribuyen a los costos, participando plenamente y con los mismos derechos en la propiedad y utilización de los resultados del proyecto. Antes de empezar el trabajo del proyecto, el coordinador debe celebrar acuerdos formales con los socios sobre su participación en el proyecto y definir lo mejor posible las condiciones de utilización de los resultados que resulten del proyecto.

Subcontratistas: se encargan de determinados trabajos, contratados con un socio con arreglo a los precios comerciales usuales. Los subcontratos requieren una aprobación por los servicios de la Comisión si superan un 20 % de los costes del socio que subcontrata, o si el subcontratista no tiene su sede en la Unión Europea.

## 2.3. Condiciones generales

Las propuestas deben ser presentadas por una organización que actúe como coordinador de todos los socios del proyecto.

Las propuestas deben contener indicaciones completas relativas a cada participante y adjuntar certificados firmados por cada uno de ellos, incluido el coordinador, por los que aprueban su participación con arreglo a la propuesta.

Las propuestas deben pertenecer al ámbito de la convocatoria tal como se detalla en el anuncio del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* e indicar qué temas concretos abordan.

La propuesta deberá indicar claramente el trabajo específico que se llevará a cabo en el proyecto, sus objetivos, fundamentos y los resultados previstos. Los licitadores deberán mostrar cómo contribuirán los resultados del proyecto a la realización de los objetivos del programa SIML. En concreto, deberán prever algunos indicadores de resultados que permitan al consorcio y a la Comisión evaluar los avances y la rentabilidad de estos objetivos e incluir medidas apropiadas de difusión de los resultados de interés general fuera del consorcio.

Las propuestas deberán ofrecer indicaciones completas relativas a las tareas previstas, e incluir el reparto de responsabilidades entre los socios, los costes detallados y los resultados que se esperan. Las diversas tareas se reagruparán en «lotes de trabajo» que tratarán cada uno de un aspecto, como gestión del proyecto, análisis y modelización de las necesidades de los usuarios, desarrollo de prototipos y ensayos alfa, demostración sobre el terreno, etc. Para cada lote de trabajo deberá describirse claramente qué se ha hecho ya, el estado actual del problema tratado, qué tareas es necesario ejecutar y qué resultados se esperan al concluir el proyecto.

Las propuestas deben aportar pruebas de la capacidad de cada socio de contribuir significativamente al proyecto y de disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para un buen resultado. Los consorcios deberían tener un tamaño razonable: la experiencia enseña que la gestión de proyectos internacionales con muchos socios es difícil y costosa.

Las propuestas deben describir la cooperación prevista entre los participantes y mostrar la idoneidad o transferibilidad de los resultados propuestos en un contexto europeo más amplio, que justifiquen un apoyo comunitario.

La contribución financiera comunitaria a este programa no puede acumularse con pagos de otros programas o fondos de la Comunidad Europea. La contribución no incluye pagos para trabajos ya realizados.

### 3. ÁMBITO Y OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Se invita a presentar propuestas de proyectos en las siguientes áreas:

- suministro de recursos lingüísticos multilingües a través de redes globales,
- desarrollo de servicios multilingües en red.

Para posibilitar la diversidad lingüística europea en la era de la información, es necesario garantizar el equilibrio entre las lenguas principales y las lenguas utilizadas por comunidades nacionales o regionales más pequeñas. Por tanto, se anima a los consorcios a tener en cuenta en sus propuestas las lenguas regionales o minoritarias.

### 3.1. Suministro de recursos lingüísticos multilingües a través de redes globales

Las tareas, productos y servicios basados en el lenguaje dependen en gran medida de depósitos de conocimientos lingüísticos de alta calidad. La posibilidad de disponer de numerosos recursos manejables por ordenador, como léxicos multilingües, ontologías, memorias de traducción y recopilaciones terminológicas, interesa especialmente a las empresas y los profesionales del sector de la traducción, para la localización de contenidos y programas informáticos, el aprendizaje de lenguas y la formación empresarial, y a las industrias de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en general.

Las propuestas que se presenten dentro de este apartado deberán tener como objetivo el desarrollo, demostración y evaluación de modelos, métodos y procesos novedosos de recopilación, edición, replanteamiento, intercambio y entrega previa solicitud, totalmente digitales y a través de la red, de recursos importantes de valor de uso reconocido, que incluyan la gama más amplia posible de lenguas de la Unión Europea y del EEE-AELC, incluidas las lenguas regionales y minoritarias.

Además de las condiciones que se exponen en el punto 2, para el área 3.1 se aplicarán los siguientes criterios: los consorcios seleccionados formarán redes multinacionales de centros independientes. Las organizaciones participantes deberán: a) crear y mantener directorios electrónicos de los recursos disponibles, b) aplicar normas pertinentes para la codificación, el acceso y el intercambio de contenidos, c) implantar sistemas adecuados de distribución y concesión de licencias y proporcionar servicios de orientación del usuario, y d) establecer acuerdos de colaboración con otras entidades importantes que posean bases de datos lingüísticos de interés general. Tendrán prioridad las propuestas procedentes de consorcios en los que participen agentes industriales y organizaciones de usuarios del sector privado y público.

### 3.2. Desarrollo de servicios multilingües en red

El rápido desarrollo de las tecnologías Internet y web está cambiando la manera de operar de las empresas, proporcionando nuevas oportunidades pero planteando a la vez nuevos desafíos, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. La capacidad de proporcionar, acceder y obtener información digital en diferentes lenguas, de manera eficaz y en el momento oportuno, se está convirtiendo en un factor competitivo decisivo del comercio internacional y el comercio electrónico. Para actuar con éxito en el mercado único y lograr una presencia global, las empresas deben poder realizar su actividad empresarial en la lengua de sus clientes.

El objetivo de las propuestas pertenecientes a este apartado será desarrollar, demostrar y evaluar estrategias y soluciones innovadoras para un suministro rentable de contenidos, interfaces y servicios digitales multilingües. Las propuestas deberán cen-

trarse en las relaciones empresa-cliente basadas en la red, y abordar una o varias de las siguientes áreas:

- a) diseño, desarrollo y mantenimiento multilingüe y concurrente de grandes sitios innovadores en Internet,
- b) prestación de servicios multilingües integrados para teleservicios de autoayuda, centros de apoyo al usuario y otros servicios de información en Internet relacionados con los usuarios y los productos,
- c) terminales de búsqueda y consulta interlingüística para servicios de información y transacción,
- d) servicios de traducción en red.

Tendrán prioridad las propuestas en las que participen empresas que posean una experiencia probada con prácticas empresariales multilingües. Los consorcios seleccionados incluirán tanto a usuarios, especialmente pequeñas y medianas empresas, como a proveedores de productos y servicios lingüísticos.

#### 4. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

Los criterios que se utilizarán para la evaluación y selección de las propuestas presentadas en respuesta a la presente convocatoria se detallan en la guía informativa, que puede solicitarse, junto con el plan de trabajo del programa y demás información pertinente, a la Comisión Europea según las instrucciones que figuran en el punto 5.

#### 5. FINANCIACIÓN

Las propuestas seleccionadas para recibir financiación en el marco de la presente convocatoria se ejecutarán como proyectos de gastos compartidos, de conformidad con las normas de desarrollo del programa establecidas en el anexo III de la Decisión del Consejo anteriormente mencionada. La contribución comunitaria puede variar según el ámbito y la envergadura del proyecto, pero normalmente no excederá del 50 % del coste total de cada proyecto. El presupuesto orientativo disponible para esta convocatoria en términos de contribución comunitaria asciende a 3 millones de euros.

#### 6. MODO DE PRESENTACIÓN

- a) Puede obtenerse una guía informativa sobre la presentación de propuestas solicitándola a la:

Comisión Europea  
DG XIII-E.4  
Edificio Jean Monnet, despacho EUFO 0-177  
Rue Alcide de Gasperi  
L-2920 Luxemburgo  
Tel. (35 2) 43 01-328 86  
Fax (35 2) 43 01-349 99  
Correo electrónico: [mlis@lux.dg13.cec.be](mailto:mlis@lux.dg13.cec.be)

La guía está también disponible en el servidor I\*M EUROPE, URL: <http://www.2.echo.lu/mlis>

- b) Las propuestas deberán ir firmadas por un representante autorizado del consorcio, y enviarse a la Comisión Europea por correo certificado (de cuya fecha dará fe el matasellos) o entregarse mediante un servicio de mensajería o en mano (de cuya fecha dará fe el acuse de recibo) antes del 6.9.1999, a las 16.00 hora local (Luxemburgo).

Envío por correo:

Comisión Europea  
DG XIII-E.4  
Edificio Jean Monnet, despacho EUFO 0-177  
Rue Alcide de Gasperi  
L-2920 Luxemburgo

Entrega en mano o mediante servicio de mensajería:

Comisión Europea  
DG XIII-E.4  
Edificio Euroforum, despacho 0-177  
10, rue Robert Stumper  
L-2557 Luxemburgo.

No se aceptará la presentación mediante fax o correo electrónico.

Todas las propuestas recibidas por la Comisión Europea serán tratadas de manera estrictamente confidencial.